



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Carmen Rubiela Rodríguez Gaona en representación de los menores GARR y GRR
Demandado	Fredy Alfonso Rodríguez Berdugo
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00024 00
Asunto	Libra Mandamiento
Fecha de la providencia	Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda presentada por el apoderado de Carmen Rubiela Rodríguez Gaona en representación de GARR y GRR, se

RESUELVE

1.- **LIBRAR ORDEN DE PAGO** contra de **Fredy Alfonso Rodríguez Berdugo** y en favor de **GARR y GRR** representados por su progenitora **Carmen Rubiela Rodríguez Gaona**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, pague por concepto de cuotas de alimentos dejadas de cancelar la suma de **NUEVE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$9.055.667.00)** consideradas de la siguiente manera:

- Por la suma de **\$432.000.00** por concepto de saldos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020. correspondiente cada una a la suma de **TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$36.000.00)**.
- Por la suma de **\$7.899.120.00** por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2021. correspondiente cada una a la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$658.260)**.
- Por la suma de **\$724.547.00** por concepto de la cuota alimentaria del mes de enero de 2022.

2- Se niega el cobro de intereses moratorios conforme a lo establecido por el artículo 1617 del Código Civil.

3.- Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

4.- Para la notificación del demandado **Fredy Alfonso Rodríguez Berdugo**, acúdase a las formalidades previstas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar las sumas adeudadas, y/o diez (10) días para excepcionar por intermedio de apoderado, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

5.-Para que intervenga en defensa de la menores **GARR y GRR**, notifíquese el presente auto al Ministerio Público –Procuradora de familia y a la defensora de Familia.

6.- Se reconoce al abogado Álvaro Beltrán Niño como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
023 Del 31-03-2022.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria